OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO Nro. 52011182026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y K&J T.I & CONSTRUCCIONES SAS

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
NUMERO	52011182026
OBJETO	REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL UBICADA EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION SANTO ANGEL - ICBF REGIONAL NARIÑO
CONTRATISTA	**K&J T.I & CONSTRUCCIONES SAS**
SUPERVISOR	**YOVANA FABIOLA BURBANO RUALES**
VALOR INICIAL	**CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($42.560.665)**
PLAZO INICIAL	02/09/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30/04/2026
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (Según corresponda al inicio de la ejecución del contrato)	02/06/2026
FECHA FINAL DE EJECUCIÓN	02/09/2026
CDP	No. 95126
RP	No. 162426
TIPO DE MODIFICACIÓN	OTRO SÍ MODIFICATORIO ACLARACIÓN GARANTIAS CONTRACTUALES
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($42.560.665)**

El presente Otro Si modificatorio del contrato de prestación de servicios profesionales, se sustenta en el siguiente considerado:

Durante la revisión de los documentos contractuales se evidenció que las garantías correspondientes a los amparos de **Responsabilidad Civil Extracontractual** y **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales** no fueron incorporadas expresamente en la invitación pública ni en el documento de aceptación de la oferta. No obstante, dichas garantías sí fueron contempladas en los estudios previos que soportaron el proceso contractual, en los cuales la Entidad identificó y valoró los riesgos asociados a la ejecución del contrato y estableció los mecanismos de cobertura requeridos para su adecuada mitigación.

En virtud del principio de planeación que orienta la contratación estatal, la Entidad definió desde la etapa precontractual la necesidad de exigir estos amparos, con el fin de proteger adecuadamente los intereses de la administración, de terceros y del personal vinculado por el contratista para la ejecución del objeto contractual.

La omisión de estos amparos en la invitación pública y en la aceptación de la oferta constituye una inconsistencia de carácter formal entre los documentos del proceso y los estudios previos, sin que ello implique una modificación de las condiciones esenciales del contrato, de su objeto, plazo, valor o equilibrio económico. Por el contrario, la presente modificación tiene como propósito armonizar los documentos contractuales con las condiciones y exigencias definidas desde la fase de planeación.

En consecuencia, resulta procedente suscribir el presente modificatorio para incorporar expresamente los amparos de **Responsabilidad Civil Extracontractual** y **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**, en los términos establecidos en los estudios previos, garantizando una adecuada gestión de los riesgos contractuales y el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y protección del patrimonio público.

Como consecuencia de la presente modificación contractual, el contratista deberá realizar los ajustes correspondientes a las garantías ya constituidas, con el fin de que estas reflejen las condiciones establecidas en los estudios previos y en el presente modificatorio. De igual manera, deberá gestionar y allegar a la Entidad la expedición del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, así como efectuar la inclusión del amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales en la garantía única de cumplimiento, con los valores asegurados, vigencias y demás condiciones exigidas por la Entidad. Las garantías ajustadas deberán ser presentadas para su revisión y aprobación por parte de la Entidad

Que, en consecuencia, de lo anterior se procederá a realizar la presente **MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** modificar el ítem **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** así:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

*CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción de contrato.

*CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato.

*PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El valor de esta garantía no podrá ser inferior quince (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y tres años más.

*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado corresponderá al establecido en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.17 es decir doscientos (200) SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contada a partir de la fecha de suscripción del mismo.

NOTA 1: Se exigirán las garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del ofrecimiento, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes.

NOTA 2: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

NOTA 3: La garantía única, debe incluir el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 del 2015 o la norma que lo modifique o complemente.

NOTA 4: Las garantías descritas en el presente numeral deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato y su vigencia se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

NOTA 5: En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, para el inicio de ejecución del contrato y/o modificaciones y/o ampliación de garantías dentro de los tres (3) días siguientes a la firma, será acreedor de las sanciones de multa o incumplimiento o clausula penal.

SEGUNDA. – AJUSTE DE GARANTÍAS. El contratista se obliga a efectuar, por su cuenta y riesgo, los ajustes correspondientes a la garantía única de cumplimiento previamente constituida, incorporando el amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales con las exigidas por la Entidad. Asimismo, deberá constituir y presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con los valores asegurados y vigencias definidos en los estudios previos y demás documentos del proceso co

TERCERA PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato que no sean modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

QUINTA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procede publicación del presente documento en el SECOP II para la Agencia Nacional de Contratación – Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ROL	NOMBRES	CARGO	FIRMA
REVISÓ	Miriam Nidia Jojoa Yaqueno	Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual	
ADAPTÓ	Carolina Narvaez	Contratista Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contract	